

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD
Demandante: RANDOLPH STIPHEN DIAZ ROJAS
Demandado: n/. LIA SELENA DIAZ BOLIVAR y Otro.
500013110002-2022-00072-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de Investigación de la Paternidad contra el señor URIAS ROMERO ROMERO; y por Investigación de la Paternidad e impugnación de la paternidad contra la niña LIA SELENA DIAZ BOLIVAR, representada por la señora LINA TATIANA BOLIVAR SUAREZ, demandada por el señor RANDOLPH STIPHEN DIAZ ROJS.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados URIAS ROMERO ROMERO y niña LIA SELENA DIAZ BOLIVAR, representada por la señora LINA TATIANA BOLIVAR SUAREZ, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en el inc. 5º del art. 6º y art. 9º del Dto. 806 de 2020.

Se requiere a los demandados para que con la contestación de la demanda alleguen copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Como quiera que con la demanda se aporta copia de sendos resultados de examen de ADN practicado a demandante y demandados, inclusive, la madre de la niña L.S.B. S. se hace innecesario ordenar aquí su

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD
Demandante: RANDOLPH STIPHEN DIAZ ROJAS
Demandado: n/. LIA SELENA DIAZ BOLIVAR y Otro.
500013110002-2022-00072-00



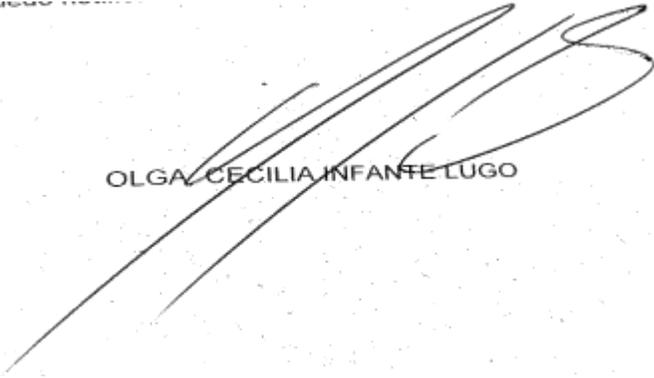
práctica. Por tanto, vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, se ordenará correr el traslado que señala el inc. 2º del num. 2º de art. 386 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab35d0166c6f55a4dba1ebb52b372ab284a5255c5cb777cbc1f5a9929947947**

Documento generado en 31/03/2022 12:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**